



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. IVÁN ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y DE SIMÓN, en su condición de Portavoz, MACARENA OLONA CHOCLÁN y FRANCISCO JAVIER ORTEGA SMITH-MOLINA, en su condición de Portavoces Adjuntos y JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ y PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. -El artículo 1.2 de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española de los sefardíes originarios de España ("Ley 12/2015") establece que "La condición de sefardí originario de España se acreditará por los siguientes medios probatorios, valorados en su conjunto:

a) Certificado expedido por el Presidente de la Comisión Permanente de la Federación de Comunidades Judías de España.

b) Certificado expedido por el presidente o cargo análogo de la comunidad judía de la zona de residencia o ciudad natal del interesado.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

c) Certificado de la autoridad rabínica competente, reconocida legalmente en el país de la residencia habitual del solicitante.

d) Acreditación del uso como idioma familiar del ladino o «haketía», o por otros indicios que demuestren la tradición de pertenencia a tal comunidad.

e) Partida de nacimiento o la «ketubah» o certificado matrimonial en el que conste su celebración según las tradiciones de Castilla.

f) Informe motivado, emitido por entidad de competencia suficiente, que acredite la pertenencia de los apellidos del solicitante al linaje sefardí de origen español.

g) Cualquier otra circunstancia que demuestre fehacientemente su condición de sefardí originario de España.”

La acreditación de la idoneidad de los certificados incluidos en los apartados b y c *supra* se efectuará mediante (artículo 1 de la Ley 12/2015):

“1.º Copia de los Estatutos originales de la entidad religiosa extranjera.

2.º Certificado de la entidad extranjera que contenga los nombres de quienes hayan sido designados representantes legales.

3.º Certificado o documento que acredite que la entidad extranjera está legalmente reconocida en su país de origen.

4.º Certificado emitido por el representante legal de la entidad que acredite que el Rabino firmante ostenta, efectiva y actualmente, tal condición conforme a los requisitos establecidos en sus normas estatutarias.”



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

SEGUNDO. - El 29 de octubre de 2020, la Dirección General de Seguridad jurídica y Fe Pública dictó una Circular en relación con la documentación de los expedientes de nacionalidad de la ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España. Este acto administrativo disponía que se debía extremar “*la diligencia en orden a la admisión de su valor probatorio*”, estableciendo que los apartados e), f) y g) se acrediten de manera *fehaciente*. Del mismo modo, en la comparecencia ante notario (*ex artículo 2.3 de la Ley 12/2015*) debía realizarse de forma personal sin que quepa lugar a una comparecencia por representación.

TERCERO. - De acuerdo con la información facilitada por el Gobierno en respuesta (Núm. Registro General 73468) a pregunta de este grupo parlamentario, con fecha 23 de octubre de 2020 se habían recibido 52.632 actas de notoriedad en la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

De este modo, desde el año 2015 hasta noviembre del año 2020 solo se había denegado una solicitud de nacionalidad. Por el contrario, desde esa fecha hasta el mes de marzo del presente año, se habrían denegado más de 230 solicitudes.

No deja de sorprender este importante aumento en el número de solicitudes de nacionalidad española que se han denegado, máxime en escasos 5 meses. Esta situación pone en duda la voluntad que tiene el Gobierno de España de llevar a buen término las solicitudes de nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.

CUARTO. - Resulta complicado comprender el motivo por el cual, tras más de cinco años en vigor de la Ley 12/2015 y con solo una sola denegación en este



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

tiempo, en el último año se estén denegando la mayoría de solicitudes de nacionalidad en base al incumplimiento de requisitos que hasta ahora no venían exigiéndose.

Por todo ello, se formulan las siguientes

PREGUNTAS

- 1.- ¿Cuántos expedientes de nacionalidad han sido denegados por haber aportado acreditaciones de comunidades judías distintas a las de la zona de residencia o ciudad natal en el último año?
- 2.- ¿Cuántos expedientes de nacionalidad han sido denegados habiendo acreditaciones de comunidades judías de la zona de residencia o ciudad natal en el último año?
- 3.- ¿Ha sido objeto de acuerdo con algún Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados el promover la modificación del criterio a la hora de conceder la nacionalidad a los sefardíes de origen?
- 4.- ¿Cuántos expedientes han sido denegados por falta de acreditación documental exigida en el último año? ¿se ha cumplido la obligación de requerimiento de subsanación?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 29 de octubre de 2021.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

D. Iván Espinosa de los Monteros y De Simón.

Portavoz G.P.VOX.

Dña. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

Francisco Javier Ortega Smith-Molina.

Portavoz Adjunto G.P.VOX.

José María Sánchez García.

Diputado G.P.VOX.

Eduardo Luis Ruiz Navarro

Diputado G.P.VOX.

Carlos J. Zambrano García-Raez.

Diputado G.P.VOX.

Patricia de las Heras Fernández.

Diputada G.P.VOX.

C.DIP 166439 02/11/2021 13:04